

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12867** *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.936 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por la Entidad «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.936, interpuesto por la Entidad «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de «Levantina de Arrendamientos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12868** *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1984, recurso número 22.047, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1984, en el recurso número 22.047, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deteito Villa, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, recaído en el expediente número 8.111/1976 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deteito Villa en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, en relación con la liquidación número T. 091324/1976, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, declarando en su lugar ser de aplicación, al préstamo hipotecario de actual

referencia, la bonificación fiscal establecida en el artículo 66.I.B.d), del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril: todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12869** *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 61.100/1983, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.100/1983, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao con fecha 24 de diciembre de 1982, sobre comprobación de valores en el Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación 61.100/1983 interpuesta por la Administración General, representada por su Abogacía contra sentencia dictada el 24 de diciembre de 1982 por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Bilbao sobre comprobación de valores en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, debemos declarar, revocando en parte la sentencia apelada, que el Agente de la Propiedad Inmobiliaria no puede ser designado perito en el citado expediente, confirmando en lo demás la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12870** *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.079, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.079, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de marzo de 1982, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Arque Almendros

en nombre y representación de "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho: sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12871** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.038, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.038, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía, contra la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales girada por la Abogacía del Estado de Madrid, número T-086984-G, así como contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid de 29 de junio de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos, declarando en su lugar ser de aplicación la bonificación fiscal establecida en misiones patrimoniales, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1967, al préstamo hipotecario a que se refieren las precitadas liquidaciones y resoluciones administrativas; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985, P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12872** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.048, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 29 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso

número 22.048 interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Deleito Villa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de 28 de mayo de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos que la referida resolución no se acomoda a Derecho, la que anulamos, ordenando anular la liquidación impugnada, declarando aplicable la bonificación fiscal a que se hace referencia al préstamo hipotecario concedido a la Entidad recurrente por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en virtud de escritura pública de 19 de julio de 1976; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985, P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12873** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.013, interpuesto por la Entidad «Grupo Filatélico y Numismático Tarkis, Sociedad Anónima», desestimatorio de la reclamación interpuesta contra la liquidación número T-96.432/80, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.013, interpuesto por la Entidad «Grupo Filatélico y Numismático Tarkis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de noviembre de 1980, a su vez desestimatorio de la reclamación interpuesta contra la liquidación número T-96.432/80 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la Entidad demandante «Grupo Filatélico y Numismático Tarkis, Sociedad Anónima», frente a la demanda Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central en Pleno de 14 de diciembre de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de noviembre de 1980 en relación con la liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las demandas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1985, P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.